



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"

## ORDENANZA N° 169-MPM.

Moyobamba, 21 de Enero del 2008.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Moyobamba, en la primera sesión ordinaria de fecha 14 de Enero del 2008, ha visto el Dictamen N° 001- 2008-MPM/CTDUYDR, mediante el cual se aprueba el proyecto del Reglamento para la obtención de Licencia de Conducir de Vehículos Motorizados y no Motorizados en la jurisdicción de la provincia de Moyobamba.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales, en materia de tránsito, ejercen la función específica de normar, regular y planificar el transporte terrestre a nivel provincial, conforme lo estipula el artículo 81°, numeral 1), sub. numeral 1.1.) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC aprobó el Reglamento Nacional de Tránsito, el mismo que en su artículo 110° establece la clasificación de las Licencias de Conducir, y en su Tercera Disposición Complementaria y Transitoria prescribe que se hará efectivo con la entrada en vigencia del Reglamento de Licencias de Conducir.

Que, las municipalidades provinciales están facultadas para expedir Licencia de Conducir de Clase B, conforme a su reglamento, y según lo establecido en el artículo 5° del Reglamento de Licencias de Conducir para vehículos motorizados y no motorizado de Transportes Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 015-94-MTC.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y ejerciendo sus funciones de gobierno establecidas en el artículo 39° primer párrafo de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo legal: el Concejo Municipal Provincial de Moyobamba, con voto unánime de sus miembros, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente ordenanza municipal:

**Artículo 1°.- APROBAR** el Reglamento para la Obtención de Licencia de Conducir para vehículo automotor menor y vehículos no motorizados en la jurisdicción de la provincia de Moyobamba, que consta de nueve (09) capítulos, veinte (20) artículos y seis (04) disposiciones complementarias: Reglamento que como anexo, forma parte de la presente ordenanza municipal.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

**CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN**

**Artículo 2°.- DEROGAR** la Ordenanza N° 087-MPM, de fecha 19 de Noviembre del 2004, así como todos los demás dispositivos municipales que se opongan a la presente ordenanza.

**Artículo 3°.- ENCARGAR**, a Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, la publicación de la presente ordenanza, así como sus anexos, conforme al establecido en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo 4°.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

## REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR PARA VEHÍCULO AUTOMOTOR MENOR Y VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE MOYOBAMBA

### CAPÍTULO I.

#### GENERALIDADES

**ARTÍCULO 1°.-** El presente reglamento establece las normas generales para obtener Licencia de Conducir para vehículo automotor menor y vehículos no motorizados, conforme a las leyes y reglamentos nacionales.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente reglamento rige en toda la jurisdicción de la provincia de Moyobamba.

**ARTÍCULO 3°.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- Autoridad Competente: Jefe de la Oficina de Transporte y Tránsito Urbano.
- Conductor: Persona habilitada para conducir un vehículo por una vía.
- Municipalidad: Municipalidad Provincial de Moyobamba.
- Licencia de Conducir: Documento otorgado por la autoridad competente a una persona, autorizándola a conducir un tipo de vehículo.
- Vehículo no motorizado: Vehículo de dos (02) o tres (03) ruedas, que utiliza la calzada de la vía pública para circular (bicicleta, triciclo y similares).
- Vehículo automotor menor: Vehículo de dos (02) o tres (03) ruedas, provisto de asiento para uso de su conductor y pasajeros, según sea el caso (bicimoto, motocicletas, motoneta, mototaxi, triciclos motorizados y similares).

### CAPÍTULO II.

#### DE LA COMPETENCIA Y CATEGORÍA.

**ARTÍCULO 4°.-** Compete a la Municipalidad otorgar Licencia de Conducir de clase B, cuyas categorías son:

- a) Categoría I. Licencia para conducir vehículos no motorizados.
- b) Categoría II. Licencia para conducir vehículos automotor menor, que no exceda de 250 cc. de cilindrada.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

## CAPÍTULO III.

### DE LA VALIDEZ.

**ARTÍCULO 5º.-** La Licencia de Conducir para vehículo automotor menor y vehículos no motorizados, otorgada por la Municipalidad, tiene validez a nivel nacional.

## CAPÍTULO IV.

### DE LOS CONDUCTORES.

**ARTÍCULO 6º.-** Para conducir vehículo automotor menor y vehículos no motorizados, ya sean acondicionadas y autorizadas por la Autoridad Competente para el transporte de personas o carga, se requiere haber obtenido la respectiva Licencia de Conducir.

**ARTÍCULO 7º.-** El conductor, titular de la Licencia de Conducir, debe portarla y presentarla a petición de cualquier miembro de la Policía Nacional del Perú, asignado al control de tránsito terrestre.

## CAPÍTULO V.

### DE LOS REQUISITOS.

**ARTÍCULO 8º.-** Los requisitos para obtener Licencia de Conducir, según las categorías establecidas en el artículo 4º del presente reglamento son:

a). **Categoría I.**

1. Edad mínima, diez (10) años. Los menores de edad, acreditados con documento nacional de identidad, podrán acceder a la Licencia de Conducir previa presentación de la Declaración Jurada Notarial del padre, madre, tutor o apoderado, manifestando su consentimiento y asumir las responsabilidades de ley, en caso de accidente del titular de la Licencia.
2. Saber leer y escribir.
3. Aprobar el examen de Reglamento de Tránsito.
4. Aprobar el examen de manejo.

b). **Categoría II.**

1. Edad mínima, dieciocho (18) años. Los mayores de 16 años y menores de 18 años de edad, acreditados con:
  - Documento Nacional de Identidad, excepcionalmente podrán acceder a la Licencia de Conducir previa presentación de la Declaración Jurada Notarial del padre, madre, tutor o apoderado, manifestando su consentimiento y asumir las responsabilidades de Ley en caso de accidente del titular de la Licencia y solamente podrán conducir moto lineal.
2. Saber leer y escribir.
3. Certificado de Aptitud Psicosomática.
4. Aprobar el examen de Reglamento de Tránsito.
5. Aprobar el examen de manejo.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

**ARTÍCULO 9°.-** Las personas con discapacidad, podrán obtener la Licencia de Conducir sólo cuando el vehículo que conducirá, este debidamente adaptado a la necesidad del conductor, compensando técnicamente la discapacidad y asegurándose que puede conducir el vehículo sin riesgo.

**ARTÍCULO 10°.-** Que el Certificado de Aptitud Psicosomática sea otorgado por la entidad con quien la Municipalidad suscribió o suscriba convenio para los efectos del presente Reglamento; el mismo que tendrá una vigencia de seis (06) meses desde su emisión, pudiendo ser el Ministerio de Salud (MINSA) o el Policlínico Alto Mayo.

**ARTÍCULO 11°.-** Para aprobar el examen de Reglamento de Tránsito y/o de manejo, se brindará hasta tres (03) oportunidades, todo dentro del plazo de vigencia del Certificado de Aptitud Psicosomática.

**ARTÍCULO 12°.-** La Licencia de Conducir de Clase B, Categoría II, faculta conducir vehículos no motorizados.

**ARTÍCULO 13°.-** Los Menores de edad que hayan obtenido la Licencia de Conducir Clase B, Categoría II, será válida sólo hasta cumplir la mayoría de edad, debiendo revalidarla conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 16° del presente Reglamento.

## CAPÍTULO VI.

### DE LAS CARACTERÍSTICAS Y RESTRICCIONES.

**ARTÍCULO 14°.-** La Licencia de Conducir expedida por la Municipalidad contendrá lo siguiente:

1. Número de Licencia. Estará conformada con la inicial X que corresponde al Departamento de San Martín, seguido del número de Documento Nacional de Identidad del titular.
2. Apellidos, nombres, fecha de nacimiento, domicilio, número de documento nacional de identidad (DNI), fotografía a color y tamaño carné, y rubrica del titular.
3. Categoría.
4. Clase.
5. Restricciones.
6. Fecha de expedición y revalidación.
7. Pos firma, sello y rubrica de autoridad competente.

**ARTÍCULO 15°.-** Las restricciones que se consignaran en la Licencia de Conducir, podrá ser:

- Válido para conducir vehículos automotor menor o vehículos no motorizados especialmente acondicionado.
- Válido sólo para conducir con lentes correctores externos o de contacto.
- Otras que fije la Autoridad Competente.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

## CAPÍTULO VII.

### DE LA REVALIDACIÓN Y DUPLICADO.

**ARTÍCULO 16°.-** Las Licencias de Conducir otorgadas por la Municipalidad se revalidarán cada tres (03) años.

Para revalidar la Licencia de Conducir Clase B, Categoría I, el solicitante deberá cancelar las tasas establecidas por la Municipalidad.

Previa a la revalidación de la Clase B, categoría II, el solicitante deberá aprobar el Examen de Aptitud Psicosomática y cancelar las tasas establecidas por la Municipalidad.

**ARTÍCULO 17°.-** El duplicado de la Licencia de conducir vigente, se expedirá previa cancelación de las tasas establecidas por la Municipalidad.

## CAPÍTULO VIII.

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

**ARTÍCULO 18°.-** Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento y al Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2001-MTC y sus modificaciones.

**ARTÍCULO 19°.-** Las infracciones de tránsito cometidas por el conductor y las sanciones a aplicarse, se efectuarán conforme a lo estipulado en el **TÍTULO VII, Infracciones y Sanciones** del Reglamento Nacional de Tránsito.

## CAPÍTULO IX.

### DEL REGISTRO DE SANCIONES.

**ARTÍCULO 20°.-** Las infracciones de tránsito cometidas por los conductores dentro de la jurisdicción de la provincia de Moyobamba, serán inscritas en el Registro de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre de la provincia de Moyobamba, las mismas que también serán inscritas en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre, a cargo del Vice Ministro de Transportes.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

**PRIMERO.-** La Municipalidad fijará las tasas para la expedición de Licencia de Conducir, Revalidación y Duplicado de las mismas, en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

**SEGUNDO.-** Encargar a la Oficina de Transporte y Tránsito Urbano, a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, para que en lapso de un 30 días presente, para su aprobación, las medidas complementarias sobre la organización y procedimiento para el mejor funcionamiento del Registro de Sanciones por infracciones al Tránsito Terrestre de la Provincia de Moyobamba, de conformidad con lo



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

establecido por los artículos 322° y 323° del Reglamento Nacional de Tránsito, debidamente aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2001-MTC.

**TERCERO.-** Facúltese a la Oficina de Transporte y Tránsito Urbano, a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, dictar las medias complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento; así como a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a emitir las resoluciones que inhabilitan la obtención de Licencia de Conducir, la suspensión, anulación o cancelación.

**CUARTO.-** Los titulares de las Licencias de Conducir obtenidas antes de la dación del presente Reglamento, se adecuarán a lo establecido por el presente reglamento.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

